

B) Pruebas a los que se presenta
(Señálase con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte Internacional de mercancías.
- Transporte Internacional de viajeros.

C) Situación profesional actual

- En posesión de título de capacitación profesional para la actividad de Transporte Interior de Mercancías.
- En posesión de título de capacitación profesional para la actividad de Transporte Interior de Viajeros.

(Se aportará fotocopia del título, o tarjeta de transporte vigente, o se indicará la fecha de superación de pruebas de capacitación profesional en la modalidad citada).

Fecha y firma del solicitante.

Ilmo. Sr. Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de octubre de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 337/92, dictada por la Sala de la Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba, con fecha 10 de julio de 1989, en la demanda formulada por don Rafael García y otros.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la Sentencia núm. 337/92 con fecha 5 de marzo de 1992 en el recurso de suplicación presentado por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba con fecha 10 de julio de 1989, en la demanda formulada por D. Rafael García y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos en parte el recurso de Suplicación interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra la Sentencia dictada el día diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Córdoba en los autos seguidos a instancia de Rafael García García, Antonio P. Jiménez Moral, María Rosa Lara Cuevas, María del Mara Ruiz Ruiz, Alfonso Valero Ruiz, Manuel Palma Herrera, Encarnación Castura Sánchez, José Luis Artime de la Torre, María del Mar Ruiz Ruiz, Alfonso Valero Ruiz, Manuel Palma Herrera, Encarnación Castura Sánchez, José Luis Artime de la Torre, María Dolores Ezqueta Dios, Carmen Bellido Criado, Alfonso Pascual Icardo, Rafael Rodríguez González, María Ríos Aljama, María del Carmen Martínez Gutiérrez, María Pilar Quintero Romero, Agustina Gómez García, Juan García Fuentes, María Dolores Cuadra López, Rafael Santos Nogales, María Dolores Huertas Rodríguez, Rafael Jiménez Caballero, Francisca López Garrido, Francisco Ríos León, Manuel Valverde Vargas, Niceto Alcalá-Zamora Granadino, Manuel Losada Meñías, Ana María Luque Sánchez, Antonio J. Domínguez Arias, Consolación Sierra Zorrilla, José Luis Alcalá-Zamora Granadino, María Trinidad Conde González, Elisa Antonia Martínez Carmona, María Jesús Serrano López, Patricia Sanz de la Fuente, Yolanda Calvo Zorro, María Luisa Valiente Jiménez, María Ascensión Balsera Hiedra, José Luis León, José Manzaneda Márquez, Soledad Castillo Pérez, María del Carmen Molina Jiménez y Alfonso Mulero Mengigorri, contra la recurrente, debemos declarar y declaramos que la recurrente no adeuda las diferencias en el sueldo base que la sentencia recurrida dice y las actaras reclaman y en consecuencia revocamos la sentencia impugnada en ese particular a la par que la confirmamos en los pronunciamientos relativos al pago del complemento de categoría y abono de pagos extras con abstracción a la recurrente de los demás pedimentos de la demanda».

Esta Consejería, a los efectos previstos en los artículos 25.2 y 26.3 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de octubre de 1992, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para sufragar gastos de la organización del II Salón Internacional del Caballo de dicha raza.

La Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, está organizando el II Salón Internacional del Caballo, que se va a celebrar en Sevilla del 13 al 19 de octubre de 1992.

El desarrollo del I Salón, celebrado el pasado año, ya puso de manifiesto la importancia y el potencial que existe en las actividades relacionadas con el caballo en Andalucía. Por este motivo y teniendo en cuenta la necesidad de que estos certámenes se realicen con las máximas garantías y la insuficiencia de la citada Asociación para hacer frente al importante esfuerzo económico y organizativo que supone esta celebración, la Consejería de Agricultura y Pesca ha resuelto conceder una ayuda para gastos de organización del citado certamen.

En consecuencia y a tal fin.

DISPONGO:

1°. Conceder a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española una subvención de diez millones de pesetas para atender a los gastos de preparación y desarrollo del II Salón Internacional del Caballo de Pura Raza Española a celebrar en Sevilla del 13 al 19 de octubre de 1992.

2°. El pago de la subvención, de carácter específico por razón del objeto, que podrá ser efectuado de una sola vez por el total, o dividido en varias partes, se condiciona a la justificación de los gastos ocasionados por la citada Asociación en los labores de preparación y desarrollo del certamen.

3°. Notifíquese la presente Orden a la entidad interesada.

4°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 28 de octubre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de octubre de 1992, por la que se crea el registro de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

El Real Decreto 509/1992 de 14 de mayo modifica al Real Decreto 1101/1986 de 6 de junio, que regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y viene a atribuir al Organismo competente de las Comunidades Autónomas el reconocimiento de dichas Organizaciones cuando el ámbito geográfico de la Entidad solicitante no supere el territorio de aquéllas.

Se hace, entonces, necesario disponer de un Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas donde se incluirán aquellas organizaciones cuya constitución obtenga resolución favorable, a quienes, en su caso, podrán concedérseles ayudas para fomentar su constitución y facilitar su funcionamiento administrativo.

En su consecuencia, vengo a disponer:

Primero: Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, cuyo ámbito geográfico no supere el de esta Comunidad Autónoma, donde serán inscritas aquellas Organizaciones cuya constitución hubiera obtenido resolución favorable de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 1101/1986 de 6 de junio y 509/1982, de 14 de mayo.

El registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas se adscribe a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Segundo: Las Ordenes de reconocimiento darán lugar, de oficio, a las subsiguientes inscripciones en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de Andalucía.

Tercero: El Registro General de Organizaciones de Productores de Frutos y Hortalizas tendrá carácter público, y en él se hará constar para cada entidad los siguientes datos: Denominación, domicilio social, naturaleza jurídica, ámbito geográfico de la organización de productores de frutos y hortalizas, fecha de constitución, fecha de reconocimiento, número de inscripción en el Registro correspondiente, relación y cargos de los componentes de los Organos de Gobierno, y en su caso, del Organismo Gestor, nombre y apellidos y titulación, en su caso, del Gerente, copias de los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y Programa de Actuación vigente debidamente autenticados. Igualmente deberán inscribirse en el Registro las modificaciones de los datos que en el mismo figuren, así como las decisiones que se adopten sobre la suspensión del reconocimiento y la disolución de la Organización.

A cada organización se le asignará un número registral.

Cuarto: La Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de 30 días las resoluciones de reconocimiento, así como las de denegación, modificación o revocación del mismo, a efectos de la comunicación preceptiva a la Comunidad Económica Europea.

A los mismos efectos se remitirá al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación la información relativa a las actividades de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Quinto: La concesión de los beneficios que, en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo de 19 de mayo, puedan concederse a las Organizaciones de Productores de Fruto y Hortaliza, se condicionará a las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria se procederá a inscribir de oficio en el Registro que se crea por la presente Orden, a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito en Andalucía que, como consecuencia de las Disposiciones anteriores al Real Decreto 509/92 de 14 de mayo, se hallen inscritas, con el reconocimiento y sus modificaciones, en el Registro de Asociaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de lo Junto de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de octubre de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 955 de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 542 de 1990 seguida o instancia de don Francisco Pardo Vinuesa.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sentencia número 955 de fecha 13 de julio de 1992, en el recurso número 542 de 1990, seguido a instancia de D. Francisco Pardo Vinuesa, en representación, como Presidente, de la Comunidad de Regantes del Cortijo del Peñón y de su Sindicato de Riegos en Alamedilla (Granada), cuya parte dispositiva dice así:

FALLO

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia del Peñón de Alamedilla, representada por el Procurador Sr. Marín Felipe, contra Acuerdo de la Consejería de Agricultura y Pesca de 13 de noviembre de 1989, que confirmó el de la Delegación Provincial del IARA en Granada de 16 de mayo de 1988 por el que se pretendió efectuar la entrega de las obras de reparación y acondicionamiento de dicha Acequia, declarando nulos y sin efecto ambos actos y la procedencia de que por la Adminis-

tración se efectúen las obras necesarias hasta que la Acequia esté en perfecto funcionamiento. Sin costas. Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Esta Consejería ha tenido a bien disponer que sea cumplida, en sus propios términos, lo precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 30 de octubre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de octubre de 1992, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia 832/91, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el recurso núm. 1173/89 seguido a instancia de don Antonio José Botia Trigueros.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede de Granada, Sentencia número 832/91 de 13 de mayo, en el recurso 1173/89, seguido a instancias de D. Antonio José Botia Trigueros, cuyo parte dispositiva textualmente dice:

«Follo. Que en el recurso contencioso administrativo promovido por D. Antonio José Botia, representado por el Sr. Letrado D. Eloy Guerrero Jiménez contra Acuerdo de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de agosto de 1988 y 27 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos lo anulación de esos acuerdos, con reposición de actuaciones al momento anterior al primero de esos acuerdos para que se proceda como se previene en esta resolución. No procede expresar condena en costas.

Luego que sea firme esta Sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia».

En su virtud, y conforme lo establecido en los arts. 103 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos lo precitada Sentencia, para lo cual se ordena que una vez reponidos las actuaciones al momento inmediatamente anterior al que se dictó la Orden de 2 de agosto de 1988, se proceda por el Instructor del expediente a la apertura del período de prueba regulado en el artículo 88.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en concordancia con la fundamentación de la citada Sentencia.

Sevilla, 30 de octubre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se amplía el ámbito de la agrupación de defensa sanitaria de ganado porcino de Nijar, mediante la incorporación de los términos de Almería y Pechino, ambos de la provincia de Almería.

A solicitud de la presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Nijar para que le fuese concedida la inclusión en el ámbito de la misma los términos de Almería y Pechina (Almería).

Vistas los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados I y IV de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 206/1991 de 11 de noviembre, a conceder con fecha 8 de octubre del año en curso, la incorporación de los términos de Almería y Pechina en el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese lo presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Minis-